



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-0178
Acción: EJECUTIVA
Ejecutante: LEIDY JOHANA TRUJILLO BURGOS
Ejecutados: ANGÉLICA MARTÍNEZ CRIOLLO Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual dirimió el conflicto negativo de competencia de la acción de referencia en el sentido de considerar que el conocimiento de la misma corresponde a la jurisdicción administrativa.

En consecuencia, revisado el expediente, se tiene que la señora Leidy Johana Trujillo Burgos, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Reinel Arcia Mosquera; Angélica Martínez Criollo, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos Wilfrank Arcia Martínez; Oscar Fabián Arcia Martínez; Alexander Arcia Martínez; Sandra Wisela Arcia Martínez y Jeferson Arcia Martínez; por lo valores a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales fueron reconocidos por concepto de honorarios del peritazgo realizado dentro del proceso de reparación Directa adelantado contra la Nación – Ministerio de Defensa y Policía Nacional.

Ahora bien, advierte el Despacho que la señora Leidy Johana Trujillo Burgos, se encuentra legitimada para iniciar proceso ejecutivo en contra de los señores antes relacionados, no obstante, carece del derecho de postulación para ejercer actuaciones procesales propias de los abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P y el artículo 160 del C.P.A.C.A. los cuales establecen que las personas que comparezcan a los procesos deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

En consecuencia, previo a realizar el estudio de mandamiento de pago, se ordena **REQUERIR** a la señora Leidy Johana Trujillo Burgos, para que un plazo de máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia de signo apoderado judicial, para que la represente dentro del proceso de la referencia, so pena de negar el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**